



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Lunes 19 de Junio de 2017

NUM. 53

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACUERDO  
NÚMERO TRECE

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracción III y IV del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal, así como los artículos 4, 15, 38 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro. Por mayoría con diez votos a favor del Síndico Municipal C. Enrique Salvador Martínez del Río, así como las Regidoras y Regidores C. Rocío Olivares Hernández, C. Guadalupe Benítez Gómez, C. Alberta García Mercado, C. Axl Fausto Pinello Olmos, C. María del Socorro de la Cruz Ramírez, C. Patricia Ramírez del Valle, Licenciada Myrna Merlos Ayllón, Trabajadora Social Candelaria Cambrón Correa y Licenciada en Administración María Dominique Muñiz Delgado y dos abstenciones de los Regidores Profesor Agustín Flores García y C. Cuauhtémoc Valdez Vaca, este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2015-2018, aprueba el Reglamento del Rastro Municipal; para que el mencionado Reglamento que se encuentra vigente, sea abrogado, por el que se propone y en su oportunidad sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se integra a la presente como anexo número uno, formando parte íntegra del acta como si se hubiera reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de la anterior se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Carlos Hurtado Casado realice todas las acciones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la sesión Ordinaria del Ayuntamiento número tres, de fecha 22 de febrero de 2017. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 01 uno del mes de junio de 2017.

A T E N T A M E N T E .- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARLOS HURTADO CASADO, LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA. (Firmado).

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE  
H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo el municipio de Zitácuaro Michoacán, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado, quedando por ende prohibido el sacrificio en casas o domicilios particulares.

**Artículo 2.-** El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Rastro del Municipio de la Heroica Zitácuaro Michoacán;
- II. **ESQUILMOS:** Subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso;
- III. **TABLAJEROS:** Los comerciantes al detalle de la carne;
- IV. **RASTRO TIF:** Rastro Municipal o Privado Tipo Inspección Federal que cumple con todas las especificaciones de las normas sanitarias vigentes;
- V. **INSPECCIÓN ANTEMORTEM:** Inspección médica clínica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades;
- VI. **INSPECCIÓN POSTMORTEM:** Inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y manejo de las canales;
- VII. **GANADO DE PIE:** Es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio;
- VIII. **CERTIFICADO ZOOSANITARIO:** Documento expedido por las autoridades oficiales que autorizan el traslado de los animales con destino determinado;
- IX. **DECOMISO:** Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial;
- X. **MÉDICO APROBADO:** Médico Veterinario titulado y acreditado por un curso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en diferentes áreas;

- XI. **SANIDAD ANIMAL:** Normas y leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano, tanto en el Estado como en el País;
- XII. **NORMAS SANITARIAS:** Conjunto de ordenamientos que rigen los procesos industriales y comerciales de los animales y la carne destinados al consumo humano;
- XIII. **RECHAZADO:** Todo animal o canal que mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano;
- XIV. **RETENCIÓN:** Resultado de cualquier inspección, en donde la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles afecciones de salud para su posterior aceptación o rechazo;y,
- XV. **GUÍA DE TRÁNSITO:** Documento expedido por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado para la Movilización Animal.

**Artículo 4.-** El H. Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros particulares o concesionados que se dediquen al mismo fin, en las diferentes especies.

**Artículo 5.-** El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, previo otorgamiento de la fianza respectiva.

**Artículo 6.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin los inspectores del Sector Salud.

**Artículo 7.-** Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 12 horas antes de pasar al proceso de matanza.

**Artículo 8.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

**Artículo 9.-** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

**Artículo 11.-** El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará la cuota conforme a la Ley de Ingresos. Podrá ser concesionado a particulares siempre y cuando cumplan con la normatividad correspondiente.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO I

## DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 12.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Administrador del Rastro;
- V. Los Inspectores Del Rastro; y,
- VI. Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 13.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y,
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

**Artículo 14.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro; y,
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro; y,
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.

**Artículo 16.-** Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro;
- III. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
- IV. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen al fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro;
- V. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
- VI. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;
- VII. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;
- VIII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias;
- IX. Proponer las necesidades de remodelación del Rastro,
- X. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro;
- XI. Prohibir la matanza de animales Recién Herrados o Marcados con tinta;
- XII. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- XIII. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;
- XIV. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad;

- XV. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XVI. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal;
- XVII. Si por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores, sé sacrificare ilegalmente algún animal o dejaren de pagarse los impuestos correspondientes, se presumirá que el Administrador es cómplice de los delitos de robo de ganado, de fraude al fisco o de algún otro que resultare;
- XVIII. Proponer al Director de Servicios Públicos el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,
- XIX. Realizar un Informe quincenal de sus actividades y entregarlo al Director de Servicios Públicos.

**Artículo 18.-** Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales: y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista de preferencia.

**Artículo 20.-** En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Director de Servicios Públicos designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

**Artículo 21.-** La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 22.-** Corresponde al inspector Sanitario realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cármicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

**Artículo 23.-** La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

**Artículo 24.-** Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias las se realizan en días y horas hábiles; y,
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

**Artículo 25.-** La visita domiciliaria deberá desarrollarse de la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con credencial o documento expedido por la autoridad municipal;
- b) Exhibir la orden de visita correspondiente;
- c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

**Artículo 26.-** Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 27.-** El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consistente en:

- a) El aislamiento;
- b) Aseguramiento del producto;
- c) Suspensión de actividades; y,
- d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**Artículo 28.-** El Rastro Municipal recibirá de las 15:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 7:00 A. M. a las 13:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

**Artículo 30.-** En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies: Bovina, ovina, caprina, porcina, avícola y equina.

**Artículo 31.-** Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando

a la Tesorería el producto de su venta a través de Ingresos Municipales.

**Artículo 32.-** Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

**Artículo 33.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

**Artículo 34.-** El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean marcadas para que no sean confundidas.

**Artículo 35.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración, o en caso contrario será depositado en un contenedor para trasladarlo al relleno sanitario y proceder a su destrucción.-

**Artículo 36.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral;y,
- IV. Sección para el sacrificio de equinos opcional.

**Artículo 37.-** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas cazos, etc.

**Artículo 38.-** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el Ayuntamiento, o podrá ser concesionado a particulares siempre y cuando cumpla con la norma al respecto. Para que la carne llegue a su destino en óptimas condiciones de limpieza y sin riesgo de contaminación.

**Artículo 39.-** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.

**Artículo 40.-** Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Tesorería Municipal a través de Ingresos Municipales.

**Artículo 41.-** Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial de los

productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

**Artículo 42.-** La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina y se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por cada cabeza de ganado.

## CAPÍTULO II DE LOS INTRODUCTORES

**Artículo 43.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

**Artículo 45.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;
- III. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- IV. No, introducir al rastro animales que hayan sido alimentados con sustancias prohibidas o promotores del crecimiento (clembuterol) de lo contrario serán sancionados conforme a los Artículos 169,170 de la Ley Federal de Sanidad Animal;
- V. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;
- VI. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;
- VII. Reparar en su caso los daños y deterioros que causen sus animales; y,
- VIII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

**Artículo 46.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

**Artículo 47.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro;
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

**Artículo 48.-** Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Servicios Públicos en un plazo máximo de 2 días hábiles transcurrido este tiempo se considerará improcedente el acto reclamado.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 49.-** Las infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones que emanen de la misma serán sancionadas por el Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro Michoacán, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen seis tipos de sanciones. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el equivalente a treinta días de sus ingresos;
- III. Doble multa;
- IV. Revocation del permiso; y,
- V. Arresto hasta por 36 horas.

A los concesionarios de Servicios Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- a) Multa de cien a mil veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicara en caso de reincidencia.
- b) Suspensión temporal de las actividades;
- c) Suspension definitiva;
- d) Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- e) Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

**Artículo 50.-** Para la imposición de sanciones el Honorable Ayuntamiento, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de la Heroica Zitácuaro, Michoacán.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo. (Firmado).